



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 008/2014

La Paz, 10 de enero de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 1859 DE 08/01/2014, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO SUPREMO N° 27310 DE 09/01/2004, REGLAMENTO AL CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 1859 de 08/01/2014, que modifica el artículo 36 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

MJPP/dja.-



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgué el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0604

La Paz - Bolivia 8 de enero de 2014

Contenido:

DECRETOS

1855

1856

1857

1858

1859

1860

1861

1862

FE DE ERRATAS

Ley No. 466

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

1855 31 DE DICIEMBRE DE 2013.- Designa al ciudadano ROLANDO IBÁÑEZ GÓMEZ, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO de la EMPRESA SIDERÚRGICA DEL MUTÚN - ESM.

1856 6 DE ENERO DE 2014.- Designación de Ministro Interino.

1857 7 DE ENERO DE 2014.- Incorpora el Artículo 10 en el Decreto Supremo N° 1747, de 2 de octubre de 2013.

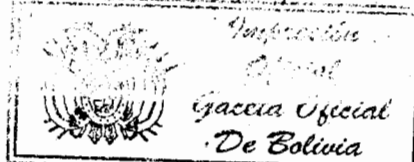
1858 8 DE ENERO DE 2014.- Crea la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" bajo dependencia directa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Asimismo dispone la extinción de la Unidad Desconcentrada Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - UD-PASA.

● 1859 8 DE ENERO DE 2014.- Modifica el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004.

1860 8 DE ENERO DE 2014.- Autoriza a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, disponer los recursos para el cumplimiento del Convenio suscrito entre el Gobierno Plurinacional de Bolivia y la Confederación Nacional de Panificadores el 30 de diciembre de 2013.

● 1861 8 DE ENERO DE 2014.- Reglamenta la aplicación de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014.

● 1862 8 DE ENERO DE 2014.- Exceptúa al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear - IBTEN de la presentación de los documentos exigidos en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, para la exportación definitiva de cuatrocientos dieciséis (416) fuentes radiactivas en desuso.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora. Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1859

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, determina que la política fiscal se basa, entre otros, en los principios de universalidad y capacidad recaudatoria.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el citado Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que los numerales 3 y 6 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, establecen que la recaudación y ejecución tributaria son facultades específicas de la Administración Tributaria.

Que el Artículo 105 de la de la Ley N° 2492, dispone que la Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria.

Que el párrafo segundo del Artículo 110 del Código Tributario Boliviano, incorporado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013, señala que los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, por deudas tributarias, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, en la forma y condiciones que se fijan mediante norma reglamentaria.

Que es necesaria la modificación del Artículo 36 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, a fin de reglamentar la figura del remate permitiendo a las Administraciones Tributarias efectivizar la monetización de las deudas tributarias, y así dotar al Estado de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, que reglamenta la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 36.- (REMATE).

- I. Los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, en la forma y condiciones que se fije mediante norma administrativa.
- II. El remate de bienes se realizará por la Administración Tributaria en forma directa o a través de terceros autorizados para este fin.
- III. Los bienes aceptados en dación de pago, podrán ser adjudicados de forma directa a entidades del sector público, mediante resolución administrativa expresa de acuerdo a norma administrativa emitida por la Administración Tributaria.
- IV. En cualquier momento y hasta antes de la adjudicación, la Administración Tributaria liberará los bienes objeto de ejecución tributaria, siempre que el obligado pague la deuda tributaria y los gastos de ejecución ocasionados.
- V. Los servidores públicos de la Administración Tributaria que hubieran intervenido en la ejecución tributaria, por sí o mediante terceros, no podrán adquirir los bienes objeto de ejecución. Su infracción dará lugar a la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen.
- VI. Las Administraciones Tributarias están facultadas a emitir las normas administrativas que permitan la aplicación del presente Artículo.”

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,
Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa,
Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera,
Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros,
Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez,
Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy
Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1860

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014, autoriza al Órgano Ejecutivo producir, comprar, importar y comercializar alimentos, efectuar controles u otros mecanismos que permitan atender oportunamente las necesidades alimentarias de la población, provocadas por efectos climatológicos, inseguridad alimentaria, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de precios, especulación y agio, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, vigente por disposición del inciso g) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, faculta al Órgano Ejecutivo a realizar transferencias público - privadas.

Que el Artículo 43 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, vigente por disposición del inciso b) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, establece la aplicación de mecanismos de subvención en Alimentación e Hidrocarburos.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29230, de 15 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29710, de 17 de septiembre de 2008, establece que la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, tiene como principales actividades apoyar a los sectores productivos de alimentos, la compra-venta de insumos y productos agropecuarios y agroindustriales, transformación básica de la producción y su comercialización, además de la prestación de servicios para el sistema de producción en los que se encuentran los productores agropecuarios, prestar asistencia técnica, alquiler de maquinaria, almacenamiento y otros relacionados con la producción agropecuaria.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCirse
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS COMO
FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle MERCADO N° 1121
Edificio Guerrero - Planta Baja

Teléfono: 2147935

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10